



RESOLUCIÓN N° 051-CSUP-2026
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*



Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas (...) Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, los literales e) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)”*;

Que, el artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior”*.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los*

procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato (...)”;

Que, los numerales 1,2, 3, y 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señalan: “Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

- 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley*
- 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;*
- 3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad;*
- 4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público;*

Que, el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación COESCCL, dispone: Del

régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable.- Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines. Este régimen también se aplicará para la adquisición de insumos de laboratorio. Tales procesos se publicarán de manera posterior conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El procedimiento se establecerá en el Reglamento a este Código.

En las contrataciones que se realicen hasta el monto establecido para la ínfima cuantía se podrán realizar los pagos a través de una tarjeta de crédito corporativa, las condiciones para la obtención y uso de dicha tarjeta serán establecidas en el Reglamento a este Código.

Para la verificación de la existencia de proveedores nacionales de un bien o servicio se someterán a las disposiciones establecidas en el Reglamento al presente Código.

Las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación, procurarán desconcentrar la contratación de bienes y servicios destinados a la investigación a fin de lograr mayor eficiencia en la ejecución de los proyectos.

Adicionalmente, la entidad de aduanas junto con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establecerán un procedimiento especial y simplificado de permisos para la importación de bienes, insumos o equipos destinados a la investigación científica responsable y desarrollo tecnológico.

Que, el Reglamento del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos en su artículo 24 describe: "Resolución administrativa. - Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán

justificar a relación directa entre las actividades establecidas en el artículo anterior y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades. En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública.”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública en su artículo 159 establece: “Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable.- Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General. No se podrán someter a este régimen especial la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios catalogados”.

Que, en conformidad al Art. 160 de la norma ibidem indica: Casos adicionales. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes, servicios y obras:

- 1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;*
- 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,*
- 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.*

4. Las obras necesarias para implementar las residencias universitarias conforme el mecanismo de incentivo para fortalecer el acceso a la educación superior de los jóvenes creado por el Gobierno Central. En lo no contemplado en esta sección se aplicará lo establecido para los procedimientos de régimen común previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento.

Que, el Art. 161 de la norma precitada establece que “La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección.

Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades.

En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública.

Estos procedimientos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el Portal de Contratación Pública”.

Que, el Art. 272 de la norma ibidem establece: Casos especiales para la investigación responsable. - De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación podrán realizar varias ínfimas cuantías en el año pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), en los siguientes casos:

1. Las contrataciones de servicios y/o adquisición de bienes para realizar actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio.

2. La adquisición de bienes o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales. Estas contrataciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.
3. Las contrataciones de servicios de courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicio de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.

Que, el literal h) del Art. 19 del Estatuto de la UPEC, determina: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico (...): h) Expide, reforma y deroga los Reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarias para el desarrollo normal de actividades de la institución";

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutaria resuelve expedir el presente reglamento:

RESUELVE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL PARA ADQUISICIONES DE ÍNFIMA CUANTÍA PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto. – Regular la aplicación del régimen especial para adquisiciones para casos especiales de ínfima cuantía destinados exclusivamente a actividades de investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio y aplicación exclusiva de la Dirección de

Investigación conjuntamente con los responsables del sistema de Investigación Desarrollo e Innovación (I+D+i).

Art. 3.- Principios. - Se regirá por los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Art. 4. Responsable La Dirección de Investigación será la unidad encargada de planificar, organizar, coordinar y evaluar la adquisición de bienes, servicios e insumos de laboratorio vinculadas a las actividades de I+D+i.

Art. 5. Competencia. La Máxima Autoridad o su delegado emitirá la resolución administrativa motivada, autorizará el inicio del procedimiento y aprobará la adjudicación.

Art. 6.- Definiciones. – Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Relación directa con investigación: Vinculación objetiva, demostrable y documentada entre el bien o servicio a contratar y las actividades contempladas en los procesos de investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y las actividades de desarrollo tecnológico.

b) Fraccionamiento indebido: Subdivisión de una contratación con la finalidad de eludir el procedimiento legal o administrativo correspondiente.

c) Investigación Científica responsable: Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de

las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.

d) Procesos investigativos pedagógicos: Son las actividades de investigación científica dirigidas a la docencia, enseñanza o dirigidas a fortalecer la experiencia y aprendizaje de aquellos involucrados en tal proceso.

e) Desarrollo tecnológico: Es el proceso por el cual surgen nuevas tecnologías, en su sentido más amplio, a partir de la investigación científica, el desarrollo de conocimientos, la innovación, exploración y descubrimiento.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

De los Procedimientos de Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes.

Art. 7. Área requirente. – Para los procedimientos regulados en el presente Reglamento, la Dirección de Investigación será la única unidad competente para actuar como área requirente.

Se entenderá por área requirente la unidad responsable de identificar, planificar, estructurar y sustentar la necesidad institucional de contratación.

Las Unidades que integran el sistema de I+D+i tienen las responsabilidad de sustentar y gestionar los requerimientos de contratación de bienes y servicios destinados a actividades de investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos o desarrollo tecnológico, siempre que se encuentren vinculados a proyectos de investigación formalmente aprobados por la Universidad.

Art. 8. - Determinación de la necesidad. -

La determinación de la necesidad de contratación deberá encontrarse alineada a la planificación institucional y al Plan Anual de Contrataciones; excepcionalmente, podrá originarse en una necesidad institucional debidamente justificada.

De conformidad con la normativa vigente, previo al inicio de cualquier procedimiento, los responsables del sistema de I+D+i elaborará el Informe de Necesidad de Contratación, con la aprobación de la Dirección de Investigación, el cual deberá incorporar:

1. El análisis técnico que justifique la necesidad institucional, considerando la capacidad instalada y la pertinencia del requerimiento;
2. Un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad de la contratación;
3. Un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a determinar la estrategia de adquisición más adecuada y a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien o servicio;
4. La relación directa con el proyecto de investigación aprobado;
5. La determinación del procedimiento aplicable conforme la normativa correspondiente.

El Informe de Necesidad deberá estar motivado y suscrito en conjunto por el responsable del sistema de I+D+i y la Dirección de Investigación.

Art. 9. Términos de referencia y especificaciones técnicas. – Los responsables del sistema de I+D+i y la Dirección de Investigación elaborarán, según corresponda, los términos de referencia para la contratación de servicios o las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes, observando estrictamente lo dispuesto en el

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Contenido mínimo:

Términos de referencia (Para Servicios)

- Objeto
- Antecedentes
- Objetivos
- Alcance
- Justificación: determinar la relación directa entre la compra y las actividades tendientes en la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico.
- Tipo de Procedimiento;
- Metodología del trabajo
- Información que dispone la entidad
- Productos o servicios esperados;
- Plazo de ejecución: parciales y/o total;
- Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y,
- Forma y condiciones de pago.
- Multas.

Especificaciones técnicas (Para Bienes)

- Objeto
- Antecedentes
- Objetivos
- Plazo de ejecución: parciales y/o total;
- Forma y condiciones de pago. Detalle desglosado de cantidades y precios unitarios
- Multas;
- Garantías
- Otros que el área requirente considere necesarios.

Art. 10. – Determinación del presupuesto referencial. – El área requirente deberá contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad del mercado, al momento de presentar su solicitud de compra.

Art. 11.- Aval de infraestructura. – En el caso de maquinaria y/o equipos, con características especiales o específicas que requieran un espacio especial o determinado, la unidad encargada de la infraestructura o quien haga sus veces, deberá emitir un informe, en el que avale la disponibilidad del espacio físico y las condiciones técnicas de instalación.

Art.12.- Aval de tecnologías de la información y comunicación.- En los procesos de adquisición o contratación de bienes y servicios relacionados con tecnologías de la información y comunicación que requieran integración o implementación en la infraestructura tecnológica institucional, la unidad responsable de TIC, o quien haga sus veces, deberá emitir un informe técnico que avale su viabilidad, compatibilidad y condiciones de implementación.

Este informe será requisito previo para la continuidad del procedimiento de contratación.

Art. 13. – Certificación de disponibilidad de fondos. – Previo al inicio del procedimiento, se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria emitida por la unidad financiera, que garantice la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 14. – Pliegos. - Cuando el procedimiento de contratación lo requiera, se elaborarán los pliegos correspondientes, los cuales constituyen los documentos precontractuales que regirán el proceso y se sujetarán obligatoriamente a los modelos y formatos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Los pliegos deberán contener la información técnica, económica y legal necesaria para garantizar la correcta ejecución del procedimiento, incluyendo, según corresponda, especificaciones técnicas o términos de referencia, condiciones contractuales, parámetros de evaluación y demás requisitos aplicables conforme la normativa vigente.

Art. 15. – Determinación del procedimiento. –

Con base en el monto, naturaleza del objeto y normativa aplicable, el área requirente determinará si la contratación se realizará mediante:

- a) Casos especiales de ínfima cuantía para investigación responsable; o
- b) Régimen especial de contratación directa para investigación científica responsable.

La determinación deberá constar expresamente en el informe técnico correspondiente.

Art. 16. – Expediente del proceso de contratación. – Las unidades que intervengan en el proceso de contratación pública serán responsables de la custodia de los expedientes generados en cada procedimiento, los cuales deberán contener la documentación relativa a los hechos y aspectos más relevantes de todas sus fases.

Art. 17. Requisitos del expediente previo al inicio del procedimiento de contratación. – Para el inicio de los procedimientos de contratación, el área requirente deberá conformar el expediente administrativo correspondiente, el cual contendrá, como mínimo, la siguiente documentación:

- Informe de necesidad de la contratación.
- Estudios, diseños o proyectos de ser el caso.
- Términos de referencia y/o especificaciones técnicas.
- Determinación del presupuesto referencial con al menos tres proformas.
- Resolución administrativa motivada.
- Informe técnico motivado que demuestre que los bienes/servicios son indispensables para la ejecución del proyecto de investigación.

SECCIÓN II

ÍNFIMA CUANTÍA PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE

Art. 18. – Procedencia.- Se podrá aplicar el procedimiento de ínfima cuantía en los siguientes casos especiales vinculados a actividades de investigación científica responsable:

- a) Las contrataciones de servicios y/o adquisición de bienes para realizar actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio.
- b) La adquisición de bienes o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales. Estas contrataciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados.
- c) Las contrataciones de servicios de courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicio de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.

Estas contrataciones podrán efectuar varias ínfimas cuantías durante el ejercicio fiscal, pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), conforme lo previsto en la normativa aplicable.

SECCIÓN III

RÉGIMEN ESPECIAL PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE

Art. 19. – Procedencia del Régimen Especial: – Se podrá acoger al régimen especial de contratación directa para la contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones directamente vinculadas a actividades de investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos o desarrollo tecnológico.

Además, este régimen se aplicará en los siguientes casos:

- a) Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación.
- b) Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación.
- c) Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.
- d) Las obras necesarias para implementar las residencias universitarias conforme el mecanismo de incentivo para fortalecer el acceso a la educación superior de los jóvenes creado por el Gobierno Central.

En lo no contemplado en esta sección se aplicará lo establecido para los procedimientos de régimen común previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del proveedor a ser invitado, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.

No se podrán someter a este régimen especial la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios catalogados.

Disposiciones Generales

Primera. – La Dirección de Investigación gestionará las solicitudes de compra bajo las modalidades de casos especiales para investigación responsable de Ínfima Cuantía o Régimen Especial para la contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones; y, verificará que el requerimiento guarde relación directa con actividades de investigación

científica responsable, procesos investigativos pedagógicos o desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorios.

Segunda. – Los bienes y servicios que no hayan sido contemplados en la Sección II y Sección III de este instrumento, deberán aplicar el Régimen General del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Tercera. - Quienes intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, deberán contar con la certificación vigente como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cuarta. – Lo no contemplado en el presente Reglamento, en materia de procedimientos y requisitos de contratación pública, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Disposiciones Transitorias

Primera. - Mientras el Servicio Nacional de Contratación Pública apruebe los pliegos para el Régimen Especial previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se usarán los pliegos establecidos para Régimen Especial que se adapte al objeto de contratación, en lo que fuere aplicable.

Segunda. - Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe la herramienta informática a lo previsto en este Reglamento Interno, las contrataciones por Régimen Especial podrán publicarse de manera posterior en el Portal de Contratación Pública.

Disposición Derogatoria

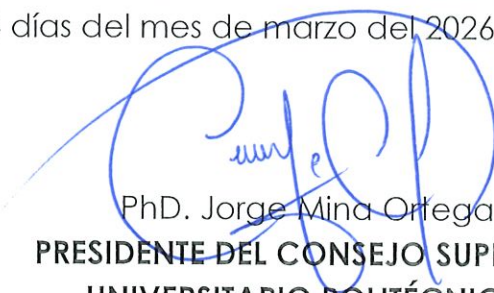
Deróguese expresamente el Reglamento para regular el procedimiento de régimen especial para las adquisiciones de bienes y servicios e



importaciones de la UPEC para la investigación, aprobado mediante Resolución No. 149- CSUP-2024 de fecha 21 de agosto de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL.- el presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en la ciudad de Tulcán a los 4 días del mes de marzo del 2026.


PhD. Jorge Mina Ortega
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del cuatro de marzo del dos mil veintiséis.


MSc. Marcela Pozo M.
SECRETARIA GENERAL (E)



